



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de agosto de 2021

DETEREL 824/2021.

A la : Comisión Permanente de **Salud Públicas.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la república, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al administrador general de Comedores Económicos del Estado dominicano, Edgar Augusto Feliz Méndez, la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, en la provincia de Monte Cristi.

Ref. : **Oficio 000002163, Exp. 00862-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR AL ADMINISTRADOR GENERAL DE COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ, LA INSTALACIÓN DE COMEDORES ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS DE GUAYUBÍN Y VILLA VÁSQUEZ, EN LA PROVINCIA DE MONTE CRISTI

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, de la provincia de Monte Cristi, poseen una población en conjunto de 50, 347 habitantes, al censo nacional del año 2010, y cuyas principales actividades económicas lo constituye la agricultura y la ganadería, por lo que su mayor concentración de habitantes se encuentran en la zona rural, por lo que constituyen en su mayoría, en una población campesina de escasos recursos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, de la provincia de Monte Cristi, se hace necesario la instalación de comedores económicos del Estado, para proporcionar y suministrar alimentación a la clase más necesitada de este municipio, los cuales podrán obtener una alimentación adecuada y adquirir comidas diarias para sus familias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), es una institución pública cuya misión es distribuir y dotar alimentos cocidos y crudos, con los más altos estándares de calidad a precios asequibles a la población más desposeída, instituciones gubernamentales y a organizaciones sin fines de lucro; por lo que con dicha instalación, se beneficia a la clase pobre y campesina de los municipios de Guayubín y de Villa Vásquez y poblados aledaños;

CONSIDERANDO CUARTO: Que con la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, podrá llevarse además, una política de asistencia a personas afectadas en caso de desastres naturales debido a los eventos climatológicos que afectan constantemente a toda la región Noroeste;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber y obligación del Estado dominicano garantizar que sus ciudadanos vivan y se desarrollen en un ambiente digno, propiciando el desarrollo integral de todas las comunidades y sectores del país, velando por la creación de condiciones eficaces, que permitan a todos sus habitantes el goce y el disfrute de sus derechos;

CONSIDERANDO SEXTO: Que artículo 10, de la Constitución de la República, sobre el régimen fronterizo, establece: "Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza..... "] "Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Senado de la República, en su atribución de representación, solicitar la ejecución de obras y políticas que garanticen el derecho a la alimentación a las personas de bajos recursos de las regiones y zonas más empobrecidas de la nación dominicana.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR AL ADMINISTRADOR GENERAL DE COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ, LA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

INSTALACIÓN DE COMEDORES ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS DE GUAYUBÍN Y VILLA VÁSQUEZ, EN LA PROVINCIA DE MONTE CRISTI, PARA PROPORCIONA Y SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN A LA CLASE MÁS NECESITADA DE ESTOS MUNICIPIO.

SEGUNDO: COMUNICAR ESTA RESOLUCION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

2.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce), si las hubiere; 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y, finalmente, determinar la responsabilidad.

2.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a emitir una redacción alterna, como sigue:

Considerando primero: Que los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, de la provincia de Monte Cristi, poseen una población en conjunto de cuarenta y cinco mil seiscientos veinte (45,620) habitantes, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 y cuyas principales actividades económicas lo constituyen la agricultura y la ganadería, por lo que su mayor concentración de habitantes se encuentra en la zona rural, población campesina de escasos recursos económicos;

Considerando segundo: Que los Comedores Económicos del Estado es una institución pública cuya misión es distribuir y dotar de alimentos cocidos y crudos, con los más altos estándares de calidad a precios asequibles a la población más desposeída, instituciones gubernamentales y a organizaciones sin fines de lucro; por lo que con dicha instalación, se beneficia a la clase pobre y campesina de los municipios de Guayubín, Villa Vásquez y pueblos aledaños;

Considerando tercero: Que en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, de la provincia de Monte Cristi, se hace necesaria la instalación de comedores económicos del Estado, para proporcionar y suministrar alimentación a la clase más necesitada de estos municipios, los cuales podrán obtener una alimentación adecuada y adquirir comidas diarias para sus familias;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando cuarto: Que con la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, podrá llevarse, además, una política de asistencia a personas afectadas en caso de desastres naturales, debido a los eventos climatológicos que afectan constantemente a toda la región Noroeste;

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano garantizar que sus ciudadanos vivan y se desarrollen en un ambiente digno, propiciando el desarrollo integral de todas las comunidades y sectores del país, velando por la creación de condiciones eficaces, que permitan a todos sus habitantes el goce y el disfrute de sus derechos;

Considerando sexto: Que la Constitución de la República, en su artículo 10, numeral 1, establece: **“Artículo 10.- Régimen fronterizo.** Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1. Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos;”

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, solicitar la ejecución de obras y políticas que garanticen el derecho a la alimentación a las personas de bajos recursos económicos de las regiones y zonas más empobrecidas de la Nación.

3.- En la parte dispositiva, sugerimos la siguiente redacción alterna, como sigue:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer que se incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, en la provincia de Monte Cristi y así propiciar el acceso a una alimentación saludable por parte de las personas más necesitadas.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

4.- El título amerita su adecuación, como sigue:

Resolución que solicita Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer que se incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, en la provincia de Monte Cristi.

5.- A partir de lo señalado amerita una redacción alterna, como sigue:

Resolución que solicita Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer que se incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, en la provincia de Monte Cristi.

Considerando primero: Que los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, de la provincia de Monte Cristi, poseen una población en conjunto de cuarenta y cinco mil seiscientos veinte (45,620) habitantes, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 y cuyas principales actividades económicas lo constituyen la agricultura y la ganadería, por lo que su mayor concentración de habitantes se encuentra en la zona rural, población campesina de escasos recursos económicos;

Considerando segundo: Que los Comedores Económicos del Estado es una institución pública cuya misión es distribuir y dotar de alimentos cocidos y crudos, con los más altos estándares de calidad a precios asequibles a la población más desposeída, instituciones gubernamentales y a organizaciones sin fines de lucro; por lo que con dicha instalación, se beneficia a la clase pobre y campesina de los municipios de Guayubín, Villa Vásquez y pueblos aledaños;

Considerando tercero: Que en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, de la provincia de Monte Cristi, se hace necesaria la instalación de comedores económicos del Estado, para proporcionar y suministrar alimentación a la clase más necesitada de estos municipios, los cuales podrán obtener una alimentación adecuada y adquirir comidas diarias para sus familias;

Considerando cuarto: Que con la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, podrá llevarse, además, una política de asistencia a personas afectadas en caso de desastres naturales, debido a los eventos climatológicos que afectan constantemente a toda la región Noroeste;

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano garantizar que sus ciudadanos vivan y se desarrollen en un ambiente digno, propiciando el desarrollo integral de todas las comunidades y sectores del país, velando por la creación de condiciones eficaces, que permitan a todos sus habitantes el goce y el disfrute de sus derechos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando sexto: Que la Constitución de la República, en su artículo 10, numeral 1, establece: **“Artículo 10.- Régimen fronterizo.** Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1. Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos;”

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, solicitar la ejecución de obras y políticas que garanticen el derecho a la alimentación a las personas de bajos recursos económicos de las regiones y zonas más empobrecidas de la Nación.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponer que se incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la instalación de comedores económicos en los municipios de Guayubín y Villa Vásquez, en la provincia de Monte Cristi y así propiciar el acceso a una alimentación saludable por parte de las personas más necesitadas.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director.